REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 176 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GRI

Piura, 20 DIC 2021

VISTOS: La Carta N°073-2021/CADC-GRP recibida con fecha 18 de noviembre de 2021, Carta N°027-2021/CSMW-MYVM-RC recibida con HRC N°24785 de fecha 01 de diciembre de 2021, Informe N°651-2021/GRP-440330 de fecha 07 de diciembre de 2021, Informe N°699-2021/GRP-440300 de fecha 13 de diciembre de 2021, Informe Nº 809-2021/GRP-440320 de fecha 17 de diciembre de 2021, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, PRESENTADA POR EL CONSULTOR CONSORCIO ADC EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N°2038458, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N°001-2021/GRP-ORA-CS-CP, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo del 2021 la Entidad y el Consorcio ADC suscribieron el Contrato N° 014-2021/GRP para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: "Rehabilitación, mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado, distrito de Las Lomas provincia y departamento de Piura", con código único de inversión N°2038458, derivado del Concurso Público N°001-2021/GRP-ORA-CS-CP.

Mediante Carta N°073-2021/CADC-GRP recibido con fecha 18 de noviembre de 2021, el representante común del Consorcio ADC se dirige al representante común del Consorcio Supervisor MW a fin de remitirle la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 por 10 días calendario. En ese sentido, remite el Informe N°005-2021/CADC-GRP, a través del cual alega que el hecho generador de atraso es la falta de entrega de información por parte de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, por lo cual no ha podido realizar la entrega del entregable N°01 dentro del plazo establecido en el contrato.

Mediante Carta N°027-2021/CSMW-MYVM-RC recibida con HRC N°24785 de fecha 01 de diciembre de 2021, el representante común del Consorcio Supervisor MW adjunta el Informe N°01-2021-SWRP, a través del cual el jefe de supervisión, después de realizar el análisis correspondiente, recomienda a la Entidad aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°01, ya que el plazo solicitado es necesario para la culminación de la elaboración del expediente de obra del proyecto en mención.

Mediante Informe N°651-2021/GRP-440330 de fecha 07 de diciembre de 2021, el Director de Estudios y Proyectos informa al Director General de Construcción lo siguiente:

"(…) se han presentado hechos generadores de atrasos no imputables al contratista como consecuencia de la falta de información de la EPS GRAU y la Municipalidad Distrital de Las Lomas. Asimismo, que el hecho generador del atraso se ha iniciado con fecha 04 de octubre de 2021 y a la fecha aún no son alcanzados los documentos solicitados en reiteradas oportunidades.
Por lo antes expuesto y según la opinión del monitor y supervisor en la elaboración del expediente técnico, esta Dirección indica que es procedente otorgar la ampliación de plazo N°01 por 10 días como solicita el consultor y se recomienda derivar la documentación a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para que elabore la resolución de Ampliación de Plazo N°01 por 10 días calendario".

Mediante Informe N°699-2021/GRP-440300 de fecha 13 de diciembre de 2021, el Director General de Construcción se dirige al Gerente Regional de Infraestructura y en el rubro pronunciamiento técnico de la Entidad manifiesta lo siguiente:

"5.1. El consultor invoca como causal de la ampliación de plazo parcial N°01, los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales quedan sin efecto porque el hecho generador del atraso no ha finalizado, al no haber obtenido de manera oportuna la información solicitada a la Municipalidad Distrital de Las Lomas y a la EPS GRAU S.A para completar y poder presentar el entregableN°01 al 21 de noviembre de 2021.

5.2. Al respecto, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 solicitada por el consultor es IMPROCEDENTE por no acreditar la debida diligencia y además porque en servicios de consultoría de obra no existe reglamentación para la Ampliación de Plazo Parcial.
5.3. En conclusión, el consultor no ha acreditado haber actuado con la diligencia ordinaria del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 082-2019-EF.
5.2. Asimismo, en la Cláusula Quinta del Contrato N°014-2021/GRP de fecha 05 de mayo del 2021, se establece que el plazo de la ejecución de la prestación es de ciento cincuenta (150) días calendario. Por lo tanto el consultor aún se encuentra dentro del plazo contractual, ya que el inicio de la ejecución del servicio de consultoría inició el 8 de octubre de 2021.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
6.1. Que, en mérito al análisis efectuado este despacho recomienda declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01, presentada por el Consorcio ADC, por diez (10) días calendario, manteniéndose como fecha de término contractual de la presentación del entregable N°01 el día 21 de noviembre de 2021.
6.2. Se recomienda derivar el presente a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para opinión legal y la emisión del acto resolutivo correspondiente".

Que, mediante Informe Nº 809-2021/GRP-440320 de fecha 17 de diciembre de 2021, la jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, en mérito al Informe N°117-2021/GRP-440320-JLPM, concluye señalando que, de lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, se puede establecer que el contratista solicitará la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho que generó el retraso o paralización, no considerando que se puedan solicitar ampliaciones de plazo parciales. Que, de las conclusiones señaladas tanto en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista como de los informes de la Dirección de Estudios y Proyectos se deja en claro que a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo aún no ha cesado el hecho generador de atrasos alegado por el contratista. Asimismo, es pertinente precisar que, de acuerdo a las Bases Integradas, es obligación del Consultor Consorcio ADC para la elaboración del entregable N°01 solicitar información de reporte histórico de aniegos a la EPS GRAU; en ese sentido el consultor deberá ceñirse a lo dispuesto en el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 modificada por el Decreto Legislativo N°1341, el mismo que a la letra señala: "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. En ese sentido, de conformidad con el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 modificada por el Decreto Legislativo N°1341 y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, estando a los hechos antes expuestos y contando con el informe técnico de la Dirección General de Construcción, se recomienda que correspondería emitir el acto resolutivo declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial por 10 días calendario solicitada por el Consultor Consorcio ADC.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a las recomendaciones técnicas y legales emitidas por la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente.

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902; la Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016,

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 176 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GRI

Piura, 20 DIC 2021

Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2017 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GRP-GR de fecha 24 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, presentada por el Consultor Consorcio ADC, en el marco de la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: "Rehabilitación, mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado, distrito de Las Lomas provincia y departamento de Piura", con código único de inversión N°2038458, derivado del Concurso Público N°001-2021/GRP-ORA-CS-CP, manteniéndose inalterable el plazo de ejecución vigente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio ADC, en su domicilio, sito en Pasaje Los Jazmines Mz. L Lote 06 Urb. José L. Tudela – Tumbes – Tumbes – Tumbes y/o al correo electrónico Oliver_208@hotmail.com, consorcio.adc@gmail.com, asimismo notificar al Consorcio Supervisor MW en su domicilio, sito en Calle Huánuco N°755, Oficina N°502, Distrito Piura, Provincia Piura, Departamento Piura y/o al correo electrónico: sauloingcivil@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Wilmer Vise Ruiz
Gerente Regional de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SGRNMyE – GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECCIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIRECTOR – DIRECC. ESTUDIOS Y PROY. DGC GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI/ARC-DIRECCIÓN DE OBRAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA – JEFE – OFICINA DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE INVERSIÓN DGC-GRI